

Constancia Secretarial:

A despacho del señor Juez, el presente proceso que llegó vía digital, teniendo en cuenta que a la fecha aún continúan las medidas tomadas por el CSJ y el gobierno Nacional, para evitar la propagación por contagio del COVID-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados judiciales, se permite el ingreso del 40% de la planta de personal de los juzgados, el día 5 de mayo del 2021, no corrieron términos por paro nacional-Los días 6 y 7 de mayo del 2021, no se autorizó el ingreso de empleados a los despachos judiciales por problemas de orden público, por protesta nacional en contra de la reforma Económica y otros.

Cali, 11 de mayo del 2021

Auto No 786
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo once (11) del año dos mil veintiuno (2021). .

Reunidos los requisitos de ley y demás normas concordantes en la presente demanda verbal sumaria de alimentos, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora LINA MARCELA LEON RIVERA, en representación del menor JUAN JOSE VELEZ LEON y en contra del señor JOAN SEBASTIAN VELEZ GIRALDO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado JOAN SEBASTIAN VELEZ GIRALDO Y córrasele traslado por el término de cuatro (04) días. Entréguese copia de la demanda, sus anexos y del presente auto. Efectúese la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806/2020 en concordancia con el Inciso 6°. No.3°. del artículo 291 del C. Gral. del Proceso.

TERCERO.- NOTIFIQUESE del presente proveído a la señora Defensora Cuarto de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrito al despacho para que intervenga en defensa de los derechos de los menores.-

CUARTO: Respecto de la fijación de alimentos provisionales y como quiera que la parte actora no demuestra la capacidad económica del demandado, ni las obligaciones alimenticias del mismo, se dispone fijar una cuota alimentaria provisional el equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual vigente. (Art. 397 del C. Gral del Proceso).

QUINTO: Ordénese la restricción de salida del país del demandado JOAN SEBASTIAN VELEZ GIRALDO, identificado con la C.C. No. 1.061.715.898, para tal fin líbrese oficio a Migración Colombia y a la DijiN de la Policía Nacional comunicando dicha medida.-

SEXTO. No se decreta el embargo de los derechos que pueda tener el demandado sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-999403 y del 50% de las cesantías que le sean pagadas en forma parcial o definitiva al demandado, por no ser procedentes en este tipo de procesos.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente a la doctora PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSELLI, abogada en ejercicio identificada con la T.P. No. 55.312 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4794d80bc150db13a25986df0d010ce3d57f6497a8b959fe1
8b119c360ddfc4e**

Documento generado en 20/05/2021 02:24:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>